

## Municipio de Tecomán

# Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la  
Cuenta Pública 2017, con el objeto  
de evaluar la Gestión Financiera del  
Ente Fiscalizado.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

Colima, Col., 10 de septiembre de 2018

## **INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

### **I. ANTECEDENTES**

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 009/2018 de fecha 08 (ocho) de enero de 2018, signado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 09 (nueve) del mismo mes y año al Presidente Municipal de Tecomán, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Tecomán, lo anterior se radicó bajo expediente número (IV) FS/17/09.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima” vigente, y 4 de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado” aplicable para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017.

### **II. MARCO METODOLÓGICO**

El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 83, fracción IV, de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado”. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de fiscalización superior:

#### **a) PLANEACIÓN**

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad fiscalizada, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

#### **b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD**

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública.

**c) MARCO LEGAL APLICABLE**

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la entidad fiscalizada, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos a su cargo se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

**d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

**e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

**f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL**

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

**g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS**

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

**h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA**

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

**i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES**

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el ente auditado.

**j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS**

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

### III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Tecomán, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 127, signado por el Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

**MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL.  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
<b>ACTIVO</b>	
<b>Activo circulante</b>	
Efectivo y equivalentes	
Bancos/tesorería	\$ 7,879,367.16
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	
Inversiones financieras de corto plazo	\$ 1,934,678.15
Cuentas por cobrar a corto plazo	\$ 234,554.84
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$ 22,010,424.39
Deudores por anticipos de tesorería a corto plazo	\$ 53,480.27
<b>Total activo circulante</b>	<b>\$ 32,112,504.81</b>
<b>Activo no circulante</b>	
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	
Terrenos	\$ 9,676,870.51
Edificios no habitacionales	\$ 111,416,201.01
Construcciones en proceso en bienes de dominio publico	\$ 227,902,532.46
Construcciones en proceso en bienes propios	\$ 29,668,611.81
Bienes muebles	
Mobiliario y equipo de administración	\$ 15,804,954.38
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$ 931,021.03
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$ 2,891.10
Equipo de transporte	\$ 57,428,515.40

Equipo de defensa y seguridad	\$ 8,036,894.88
Maquinaria, otros equipos y herramienta	\$ 30,159,215.29
Activos intangibles	
Software	\$ 440,809.99
<b>Total activo no circulante</b>	<b>\$ 491,468,517.86</b>
<b>Total activo</b>	<b>\$ 523,581,022.67</b>
<b>Pasivo</b>	
<b>Pasivo circulante</b>	
Cuentas por pagar a corto plazo	
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 3,619,224.87
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 15,154,192.84
Contratista por obra pública por pagar a corto plazo	\$ 6,314,529.17
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	\$ -
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$ 2,056,851.43
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 92,802,002.61
Devoluciones de la ley de ingresos por pagar a corto plazo	-\$ 355,521.23
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 29,875,409.06
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	\$ 62,288,788.27
Provisiones a corto plazo	
Otras provisiones a corto plazo	\$ 22,755,528.50
<b>Total pasivo circulante</b>	<b>\$ 234,511,005.52</b>
<b>Total pasivo</b>	<b>\$ 234,511,005.52</b>
<b>Hacienda pública / patrimonio</b>	
Hacienda pública / patrimonio contribuido	
Aportaciones	\$ 112,800,105.42
<b>Total hacienda pública / patrimonio contribuido</b>	<b>\$ 112,800,105.42</b>
Hacienda pública / patrimonio generado	
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$ 10,627,053.91
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 165,642,857.82
<b>TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO</b>	<b>\$ 176,269,911.73</b>
<b>TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>	<b>\$ 289,070,017.15</b>
<b>TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>	<b>\$ 523,581,022.67</b>

**MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL.  
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
<b>Ingresos</b>	
<b>Ingresos de gestión</b>	
Impuestos	
Impuestos sobre los ingresos	\$ 123,061.14
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 32,228,535.13
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 8,502,792.88
Accesorios	\$ 5,619,598.51
Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 532,755.27
Derechos por prestación de servicios	\$ 21,869,509.24
Accesorios	\$ 235,761.60
Otros derechos	\$ 7,311,606.70
Productos de tipo corriente	
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	\$ 1,483,148.89
Otros productos que generan ingresos corrientes	\$ 117,376.34
Aprovechamientos de tipo corriente	
Multas	-\$ 667,467.99
Indemnizaciones	\$ -
Otros aprovechamientos	\$ 9,825,167.48
<b>Total ingresos de gestión</b>	<b>\$ 87,181,845.19</b>
<b>Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios</b>	
<b>Y otras ayudas</b>	
Participaciones y aportaciones	
Participaciones	\$ 161,147,882.24
Aportaciones	\$ 114,984,596.05
Convenios	\$ 18,041,773.65
<b>Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones,</b>	<b>\$ 294,174,251.94</b>
<b>Subsidios y otras ayudas</b>	
<b>Otros ingresos</b>	
Endeudamiento interno	\$ 2,616,000.00
<b>Total ingresos</b>	<b>\$ 383,972,097.13</b>
<b>Gastos y otras pérdidas</b>	
<b>Gastos de funcionamiento</b>	
Servicios personales	
Remuneraciones al personal con carácter permanente	\$ 109,984,760.22

Remuneraciones al personal con carácter transitorio	\$ 9,567,617.68
Remuneraciones adicionales y especiales	\$ 58,062,947.02
Seguridad social	\$ 12,682,238.78
Otras prestaciones sociales y económicas	\$ 53,867,737.12
Pago de estímulos a servidores públicos	\$ -
<b>Materiales y suministros</b>	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$ 862,095.42
Alimentos y utensilios	\$ 44,408.15
Materias primas y materiales de producción y comercialización	\$ -
Materiales y artículos de construcción y reparación	\$ 1,899,178.85
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$ 21,282.22
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 15,664,839.53
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$ 3,950,807.91
Materiales y suministros para seguridad	\$ 47,239.55
Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$ 2,164,234.78
<b>Servicios generales</b>	
Servicios básicos	\$ 25,310,614.63
Servicios de arrendamiento	\$ 1,157,261.92
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	\$ 11,698,429.96
Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$ 1,359,933.48
Servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$ 1,141,110.63
Servicios de comunicación social y publicidad	\$ 921,425.60
Servicio de traslado y viáticos	\$ 163,389.83
Servicios oficiales	\$ 3,083,908.45
Otros servicios generales	\$ 1,046,650.54
<b>Total gastos de funcionamiento</b>	<b>\$ 314,702,112.27</b>
<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	
<b>Transferencias internas y asignaciones al sector públicos</b>	
Transferencias internas al sector publico	\$ 23,977,500.00
Transferencias al resto del sector publico	
Transferencias a entidades federativas y municipios	\$ -
<b>Subsidios y subvenciones</b>	
Subsidios	\$ 1,206,600.00
<b>Ayudas sociales</b>	
Ayudas sociales a personas	\$ 1,572,816.95
Becas	\$ 268,333.20
Ayudas sociales a instituciones	\$ 802,061.19
<b>Pensiones y jubilaciones</b>	
Jubilaciones	\$ 26,013,880.26

<b>Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>\$ 53,841,191.60</b>
<b>Participaciones y aportaciones</b>	
Participaciones	
Participaciones de la federación a entidades federativas y municipios	\$ 209,322.36
<b>Total participaciones y aportaciones</b>	<b>\$ 209,322.36</b>
<b>Intereses , comisiones y otros gastos de la deuda publica</b>	
Intereses de la deuda publica	
Intereses de la deuda pública interna	\$ 4,592,176.89
<b>Total intereses , comisiones y otros gastos de la deuda publica</b>	<b>\$ 4,592,176.89</b>
<b>Otros gastos y perdidas extraordinarias</b>	
Otros gastos	
Otros gastos varios	\$ 240.10
<b>TOTAL OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	<b>\$ 240.10</b>
<b>TOTAL GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>	<b>\$ 373,345,043.22</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)</b>	<b>\$ 10,627,053.91</b>

#### IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Tecomán es de la cantidad de \$234,511,005.52 pesos, del cual a largo plazo presenta el 26.56% lo que equivale a la cantidad de \$62,288,788.27 pesos y a corto plazo el 73.44% que corresponde a la cantidad de \$172,222,217.25 pesos.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Tecomán y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

INSTITUCIÓN	CRÉDITO	IMPORTE AUTORIZADO	PLAZO	SALDO AL 31/12/2017	AMORTIZACIONES MENSUALES POR PAGAR
Banobras	7186	\$ 42,447,487.02	20 años	\$ 30,876,669.09	125
Banobras	7184	\$ 3,552,512.98	20 años	\$ 1,696,108.32	125
Banobras	7212	\$ 32,000,000.00	20 años	\$ 23,286,555.26	122
Banobras	30556	\$ 14,295,999.50	1 año 10 meses	\$ 6,429,455.60	9
<b>TOTAL ESTADOS DE CUENTA</b>				<b>\$ 62,288,788.27</b>	
<b>TOTAL REGISTRADO EN CUENTA PÚBLICA</b>				<b>\$ 62,288,788.27</b>	
<b>DIFERENCIA</b>				<b>\$ 0.00</b>	

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Tecomán con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:



CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 3,619,224.87
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 15,154,192.84
Contratista por obra pública por pagar a corto plazo	\$ 6,314,529.17
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	\$ -
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$ 2,056,851.43
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 92,802,002.61
Devoluciones de la ley de ingresos por pagar a corto plazo	-\$ 355,521.23
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 29,875,409.06
Otras provisiones a corto plazo	\$ 22,755,528.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 172,222,217.25</b>

## V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

### A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Tecomán fueron de la cantidad de \$345,234,310.11 pesos; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 209, y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 17 de diciembre del año 2016.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública municipal obtuvo ingresos por la cantidad de \$383,972,097.13 pesos; comparándolos con los del presupuesto que fue de la cantidad de \$345,234,310.11 pesos, se observa un incremento de ingresos del 11.2% que equivale a la cantidad de \$38,737,787.02 pesos; variación que se muestra a continuación:

**MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL.  
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

CONCEPTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	PRESUPUESTO LEY DE INGRESOS (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Impuestos	\$ 46,473,987.66	\$ 38,231,065.39	\$ 8,242,922.27
Derechos	\$ 29,949,632.81	\$ 25,231,950.42	\$ 4,717,682.39
Productos de tipo corriente	\$ 1,600,525.23	\$ 1,682,379.96	-\$ 81,854.73
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 9,157,699.49	\$ 3,938,689.17	\$ 5,219,010.32
Participaciones y aportaciones	\$ 294,174,251.94	\$ 276,150,225.17	\$ 18,024,026.77
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 2,616,000.00	\$ -	\$ 2,616,000.00
<b>SUMA</b>	<b>\$ 383,972,097.13</b>	<b>\$ 345,234,310.11</b>	<b>\$ 38,737,787.02</b>

## B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán, para el ejercicio fiscal 2017, fue de la cantidad de \$345,234,310.11 pesos; autorizado por el H. Cabildo del Municipio de Tecomán y publicado en el suplemento no. 23 del periódico oficial del "Estado de Colima", el 24 de diciembre del 2016. Comparando lo presupuestado con el egreso ejercido que fue la cantidad de \$484,581,571.26 pesos; muestra una erogación mayor de la cantidad de \$139,347,261.15 pesos, que representa el 40.36% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

**MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL.  
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS (PESOS)	EGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Servicios personales	\$ 212,077,616.09	\$ 244,165,300.82	\$ 32,087,684.73
Materiales y suministros	\$ 18,127,747.27	\$ 24,654,086.41	\$ 6,526,339.14
Servicios generales	\$ 27,029,693.23	\$ 45,882,725.04	\$ 18,853,031.81
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 25,873,684.62	\$ 53,841,191.60	\$ 27,967,506.98
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 2,511,600.00	\$ 3,740,522.59	\$ 1,228,922.59
Inversión pública	\$ 42,104,637.00	\$ 55,733,838.32	\$ 13,629,201.32
Participaciones y aportaciones	\$ 204,357.96	\$ 209,322.36	\$ 4,964.40
Deuda pública	\$ 17,304,973.94	\$ 56,354,584.12	\$ 39,049,610.18
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 345,234,310.11</b>	<b>\$ 484,581,571.26</b>	<b>\$ 139,347,261.15</b>

## VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación con la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Tecomán y del egreso ejercido se indica a continuación:

### Financiera

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITORIA (PESOS)	REPRESENTABILIDAD DE LA MUESTRA
<b>INGRESOS:</b>			
Ingresos de Gestión	\$87,181,845.19	\$51,437,288.66	59%
Instituciones de Crédito	\$2,616,000.00	\$2,616,000.00	100%
Participaciones	\$161,147,882.24	\$161,147,882.24	100%
Aportaciones	\$114,984,596.05	\$114,984,596.05	100%
Convenios Federales	\$18,041,773.65	\$18,041,773.65	100%

<b>SUMA</b>	<b>\$383,972,097.13</b>	<b>\$348,227,540.60</b>	<b>91%</b>
<b>EGRESOS</b>			
Recursos Fiscales	\$331,311,225.80	\$248,483,419.35	75%
Instituciones de Crédito	\$14,304,847.84	\$11,443,878.27	80%
Aportaciones	\$114,975,685.99	\$86,231,764.49	75%
Convenios	\$23,968,729.78	\$18,935,296.52	79%
Remanentes	\$21,081.85	\$21,081.85	100%
<b>SUMA</b>	<b>\$484,581,571.26</b>	<b>\$365,115,440.48</b>	<b>75%</b>

## Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
<b>EGRESOS OBRA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO</b>			
FAISM		\$15,726,489.41	
FAISM - CDI		\$9,157,410.24	
BANOBRAS FAISM 2016		\$10,195,920.42	
<b>SUMA</b>	<b>55,733,838.32</b>	<b>\$ 35,079,820.07</b>	<b>63%</b>

## Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
<b>LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS</b>			
Licencias de Construcción	28	28	100.0%
Autorización de Programa Parcial de Urbanización	8	8	100.0%
Licencias de Urbanización	1	1	100.0%
Autorización de Proyecto Ejecutivo de Urbanización	1	1	100.0%
Incorporación Municipal	3	3	100.0%
Transmisiones Patrimoniales	23	23	100.0%
Licencias de Funcionamiento SARE	202	24	11.8%
Modificaciones al Programa de Desarrollo Urbano de Colima	7	7	100.0%
Registro Catastral 2017, comercio baldío	110	110	100.0%

## VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se citó al Presidente Municipal de Tecmán, mediante oficio número 563/2018 del 16 julio de 2018, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, del H. Ayuntamiento de Tecmán. Comparecieron, al acto, el

Presidente Municipal de Tecomán acompañado del la Tesorera Municipal y el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán

Mediante oficio número 568/2018 recibido el 18 julio del 2018, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del H. Ayuntamiento de Tecomán. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros. Federalizados, Obra Pública y Desarrollo Urbano.

En acta circunstanciada firmada por Presidente Municipal de Tecomán y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congresos del Estado.

En la Cédulas de Resultados Preliminares, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes del orden de gobierno municipal del Estado de Colima. Asimismo, se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

Con oficio número P.M.-105/2018 de fecha 27 de julio de 2018, el Presidente Municipal de Tecomán, solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares: Financieros, Federalizados, Obra Pública y Desarrollo Urbano; correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Petición a la que se dio formal respuesta, con oficio 591/2018 del 27 julio de 2018, otorgándole 3(tres) días hábiles adicionales improrrogables al plazo otorgado inicialmente

El Presidente Municipal de Tecomán, mediante oficio número PM-109/2018 del 31 de julio de 2018, y recibido el mismo día por este órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

## **A) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.**

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado a la Legislatura; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la cuenta pública.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, correspondiente a los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Organismos Operadores de Agua, y los procedimientos de revisión a la gestión financiera al mismo ejercicio fiscal, relativa a los organismos públicos descentralizados paraestatales y paramunicipales, organismos públicos autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y cualquier ente público o persona física o moral, pública o privada, que recibió, administró y ejerció recursos públicos; se ordenaron y se llevaron a cabo atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior del Estado", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 21 de agosto de 2009.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la fiscalización superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vimos reflejado en nuestra Constitución Local ya que mediante el Decreto 287 se reformaron diversas disposiciones de la misma en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior la investigación, sustanciación y calificación de las faltas graves, corresponde a la Auditoría Superior de la Federación y a los Órganos Internos de Control, así como

a sus homólogos en las Entidades Federativas; mientras que su resolución compete al Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, por hechos que puedan constituir responsabilidad administrativa grave o conductas de particulares vinculadas a esta. Por su parte, las faltas administrativas no graves serán investigadas, substanciadas y resueltas por los Órganos Internos de Control.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto que el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);

- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);
- 8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);
- 9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acaezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).



Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el pasado 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado, estableciendo en su artículo Tercero Transitorio lo siguiente:

"TERCERO. Las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de los recursos públicos contenidas en el presente Decreto, mismas que fueron adoptadas por el orden jurídico local mediante el Decreto número 287 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de mayo de 2017, entrarán en vigor hasta que se expidan y entren en vigor los ordenamientos legislativos a que se refieren los artículos 33 fracciones XII y XIII, 34 fracción XXV, 36, 77, 81, 116, 117, 118, 120 y 126 de esta Constitución.

Los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización superior, de responsabilidades administrativas y económicas de los servidores públicos que se encuentren en trámite, los continuarán conociendo las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la de Responsabilidades y el Pleno del H. Congreso del Estado, así como el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Superior del Estado y los órganos internos de control de los entes públicos, hasta su total resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio."

En ese sentido, como ya ha quedado establecido en párrafos anteriores, el proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se llevó a cabo considerando la fecha de inicio establecida en el Programa Anual de Actividades 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y con base en las disposiciones de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 21 de agosto de 2009; cuyo objetivo es reglamentar los artículos 33, fracción XI, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública.

Como es de observarse, las referencias al texto Constitucional Local, señaladas por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, no corresponden al texto vigente de la norma Suprema del Estado, sin embargo, dicha situación queda subsanada mediante lo dispuesto en segundo párrafo, del artículo Noveno Transitorio del Decreto 439, ya referido, con el que se reforma y consolida la Constitución Particular del Estado, que a la letra establece:

"NOVENO. Las actuales denominaciones, funciones y responsabilidades de las instituciones y autoridades establecidas en las leyes y reglamentos del Estado, en términos de las atribuciones que les correspondan, se entenderán de acuerdo a lo previsto en esta Constitución.

Las remisiones o indicaciones que las leyes y reglamentos del Estado hagan con relación a alguna disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se entenderán realizadas con relación a

las disposiciones que en efecto correspondan en términos del texto reordenado y consolidado que por virtud del presente Decreto se expide.”

No obstante lo anterior, no podemos dejar de observar que con independencia de los numerales Constitucionales que invoca la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dicha norma es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública; lo que se robustece con lo dispuesto en su artículo 3, al establecer que el H. Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de evaluación, control y fiscalización de la cuenta pública a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; siendo una función plenamente reconocida en el texto del artículo 36 de la Constitución Local vigente.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos contradicción entre los primeros cuerpos normativos citados, al haberse condicionado la aplicación de las disposiciones en materia de combate anticorrupción en el Estado de Colima, a la entrada en vigor de determinadas leyes del orden local; y por lo tanto, dicha determinación debe entenderse derogada.

Surten el mismo efecto, las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que atribuyen al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos del Estado y los Municipios, y promover en el Informe del Resultado, la aplicación de acciones y/o sanciones correspondientes; así como para fincar directamente a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidas a la hacienda pública municipal o estatal, así como al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, empresas de participación estatal, organismos públicos autónomos, fideicomisos pertenecientes a la administración pública descentralizada del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y demás entidades, personas físicas y morales que administren, custodien y ejerzan recursos públicos.

Es así que este Órgano Fiscalizador, para la elaboración del presente Informe del Resultado, ha llegado a la determinación de no ejercer las atribuciones que le confieren los artículos 15, fracción IV, 17, incisos a), fracción XIX, inciso b), fracciones I, II y III, 52, fracciones I y II, 53, fracciones I y III, 54, 55, fracción I, 56, 57, 58, primer párrafo, 63 y 66 la Ley de Fiscalización Superior del Estado, entendidas todas ellas en relación a las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria al proceso fiscalizador; por considerarlas derogadas al ser contrarias a las disposiciones vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que como ya se ha expuesto, las dos primeras gozan de mayor jerarquía normativa respecto a la Constitución Particular del Estado, y las Leyes que de ella derivan.

Refuerza el argumento previo, el hecho de que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las

menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual manera, se han emitido y han entrado en vigor, las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima (transitoriamente aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018); la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 116, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejercerán sus atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.**

*El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.*

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 21 de agosto de 2009, en cuanto a lo que no se opone a las prevenciones correspondientes y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, cuando estas no fueron atendidas o subsanadas por los entes fiscalizables y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos,

sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos sujetos a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Fiscalizador, a través de las unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece entre otros ordenamientos legales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se garantiza también, la publicidad del presente Informe, en armonía con la protección de los datos personales y a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, forman parte del presente Informe del Resultado, conforme a lo previsto en los artículos 3, 16, 17, inciso B), fracción IV, 34, 35, 36 y 83, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del ente auditado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas:

**Resultado:**

F6- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia de haber realizado análisis o acciones pertinentes para la recuperación de los saldos de las cuentas contables por Cuentas por cobrar a corto plazo; Deudores diversos por cobrar a corto plazo; Deudores diversos por gastos a comprobar; deudores por anticipos de tesorería a corto plazo; anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo, saldos sin recuperar que ascienden a la cantidad de \$2'300,696.23 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 49, primer párrafo, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecmán, Colima.

**Resultado:**

F7- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó documentalmente la diferencia por la cantidad de \$31,015.47 pesos, detectados entre los registros contables del Municipio de Tecmán y los registros contables que fueron presentados en los estados financieros por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecmán.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción V, 42, 43, 44 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 186, fracciones IV, XV y XVI, 189, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecmán, Colima.

**Resultado:**

F8- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental de las reclasificaciones contables realizadas para dar corrección a los saldos que durante la revisión del ejercicio fiscal 2017, tenían saldos contrarios a su naturaleza contable los cuales ascienden a la cantidad de \$79,860.77 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción V, 35, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 189, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Resultado:** F9- FS/17/09

**Requerimiento:** No solventado

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental de las reclasificaciones contables realizadas para dar corrección a los saldos que durante la revisión del ejercicio fiscal 2017, tenían saldos contrarios a su naturaleza contable los cuales ascienden a la cantidad de \$2'336,932.03 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción V, 35, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 189, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Resultado:** F10- FS/17/09

**Requerimiento:** No solventado

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no logro justificar la existencia de partidas pendientes por aclarar y las que se encuentran en tránsito, las cuales fueron detectada en la revisión de las conciliaciones bancarias [REDACTED] cuenta [REDACTED] [REDACTED] cuenta [REDACTED] Gasto Corriente, [REDACTED] cuenta [REDACTED] Gasto Corriente y [REDACTED] cuenta [REDACTED] Gasto Corriente.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción V, 42, 43, 44 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 189, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F11- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico de manera legal el haber otorgado fondos revolventes en demasía al monto señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, que al cierre del ejercicio fiscal 2017, la cuenta contable Deudores por Anticipos de Tesorería a Corto Plazo-Deudores por Fondos Revolventes asciende a la cantidad de \$53,480.27 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 10, fracción V, 31, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 189, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F12- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Por no justificar legalmente el otorgamiento del préstamo otorgado con el cheque número 2160 de la cuenta bancaria [REDACTED] número [REDACTED], de fecha 06 de abril de 2017, se le otorgó préstamo al [REDACTED] de la banda Municipal de Tecomán por la cantidad de \$15,000.00 pesos, además de no exhibir la autorización respectiva.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones III y V, 26, 27, 28, 29 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 186, fracción IV, 189, fracciones I, V y VI, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F13- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Por no exhibir la autorización respectiva del otorgamiento de los préstamos personales de los trabajadores: [REDACTED], [REDACTED], por la cantidad de \$39,000.00 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones III y V, 26, 27, 28, 29 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 186, fracción IV, 189, fracciones I, V y VI del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.



**Resultado:**

F14- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado, no justifico el importe de \$23,500.00 pesos, entregados a los servidores públicos [REDACTED] por un importe de \$1,500.00 pesos, [REDACTED] un importe de \$4,000.00 pesos y [REDACTED] un importe de \$18,000.00 pesos, por concepto de gastos a comprobar para diferentes eventos del Municipio de Tecomán, cantidad que no fue comprobada al cierre del ejercicio fiscal 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracción III, 11. fracción I, 26, 27, 28, 43, 44, 46 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III y IX, 73, 76, fracción II, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 9, 10 y 11, del Reglamento de Gastos a comprobar para el H. Ayuntamiento de Tecomán, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F15- FS/17/09

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibe evidencia de haber realizado los registros contables por la desincorporación y baja del patrimonio municipal de los terrenos con clave catastral [REDACTED] y los cuales fueron entregados como garantía hipotecaria a la [REDACTED].

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 4:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto al registro contable realizado por la cancelación del adeudo con la persona moral [REDACTED] derivado del incumplimiento de contrato de exclusividad celebrado en el ejercicio fiscal 2009 y el cual mediante sentencia definitiva de fecha 21 de abril de 2017, se condenó al Municipio de Tecomán a entregar los predios con clave catastral [REDACTED] por condonación de la deuda contraída con la persona moral anteriormente señalada.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F19- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico la omisión de enteros a entidades y dependencias por concepto de retenciones y contribuciones a pagar por la cantidad de \$5'681,345.06 pesos, saldos que no tuvieron movimientos durante el ejercicio fiscal 2017, ya que tuvieron el mismo saldo al inicio y al final del ejercicio fiscal 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 33, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 51, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 10, fracción V, 28, 35, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 6°, fracción II, del Código Fiscal de la Federación; 189, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Resultado:**

F20- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió evidencia de las reclasificaciones contables de las subcuentas que durante la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, obtuvieron saldos contrarios a su naturaleza contable los cuales ascienden a la cantidad de \$16'431,362.13 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción V, 35, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 189, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Resultado:**

F21- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no logró justificar el saldo contrario a su naturaleza contable de la subcuenta contable Sueldos por pagar que al cierre del ejercicio fiscal 2017 presento un saldo de la cantidad de \$9'611,101.96 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 34, 36 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria".

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico la omisión en el registro contable respecto a la provisión al gasto por concepto de sueldos pendientes a 3 trabajadores, pagos que ascienden a la cantidad de \$305,000.00 pesos, dichos pagos se encuentran pendientes desde el ejercicio fiscal 2015, movimientos contables que afectaron el ejercicio del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 52 y 85 fracción I, II inciso a), III, IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria".

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto al registro contable realizado a la cuenta contable de gasto por la cantidad de \$58,177.02 pesos, dichos pagos fueron ejercidos de la cuenta contable Pasivo-Sueldos por pagar, dicha cuenta al inicio del ejercicio fiscal 2017, no presentaba saldo inicial y como consecuencia de los movimientos contables anteriormente señalados se arroja un saldo contrario a su naturaleza contable.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 34, 36, 52 y 85, fracción I, II inciso a), III, IV y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria".

**Resultado:**

F22- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a las actas del H. Cabildo del Municipio de Tecomán en donde se hubiesen autorizado realizar las cancelaciones de los saldos realizadas en las cuentas contables de activo y de pasivos, cancelaciones que ascendieron al monto de \$46'003,876.50 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F23- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico el pago realizado a 10 trabajadores sindicalizados que al momento del pago por concepto de gastos de ejecución no se encontraban adscritos a las direcciones que intervienen en la recaudación de los ingresos, los pagos ascienden a la cantidad de \$63,512.07 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, decimo párrafo, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 2 A, tercer párrafo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán; 10, fracción V, y 28, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Clausula Tercera del Convenio signado el 13 de abril de 2012 celebrado entre el Honorable Ayuntamiento de Tecomán, DIF y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán y Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, DIF y COMAPAT.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico el pago realizado por la cantidad de \$15,434.51 pesos, dichos pagos corresponden al ejercicio fiscal 2016 de los cuales no se mostró evidencia de contar con un registro contable respecto a la provisión de pago realizada, incumpliendo lo establecido por el artículo 35, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 31, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 10, fracciones III y V, 26, 27, 28 y 35, fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico la omisión del registro contable respecto a la provisión de pago por la cantidad de \$8.809.36 pesos, por concepto de gastos de ejecución, incumpliendo lo establecido por el artículo 35, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción I y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 35, fracción I, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Resultado:**

F24- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico la omisión del registro contable y del desfase de un año del depósito a las cuentas bancarias del Municipio de Tecomán respecto del cobro de los impuestos por espectáculos públicos realizados en las fechas 22, 29 de enero y 05 de febrero todas de 2017, los cuales ascienden a la cantidad de \$136,604.00 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción V, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 189, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió evidencia documental respecto al número de folio asignado al boletaje vendido y que se omitió plasmar en las actas de intervención de los espectáculos públicos celebrados en las fechas 22 y 29 de enero y 05 de febrero todas de 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó documentalmente las diferencias detectadas entre las entradas y el total del importe de los ingresos pagados, así como con el reporte del interventor de los espectáculos públicos durante el evento de los [REDACTED] celebrado en fecha 22 de enero de 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 43, 44, 47, fracción II, 48, fracción II, incisos h) e i), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán; 10, fracción V, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones II, III, IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 190, fracciones I y IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Requerimiento No. 4:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto de las solicitudes de permiso por parte del empresario, así como de las autorizaciones por parte del H. Ayuntamiento de Tecomán para proceder a la realización de los espectáculos realizados en las fechas 22 y 29 de enero y 05 de febrero todos del 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Requerimiento No. 5:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a la autorización para la venta de los boletos, los talonarios de boletaje utilizado, así como de los boletos sobrantes y de las cortesías otorgadas en los eventos de fechas 22 y 29 de enero y 05 de febrero todos de 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Requerimiento No. 6:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto de las fianzas otorgadas a beneficio del Municipio de Tecomán de los espectáculos públicos realizados en fechas 22 y 29 de enero y 05 de febrero todos de 2017, contraviniendo lo establecido por el artículo 48, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 50 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Requerimiento No. 7:****No solventado****Motivación:**

Por no haber podido acreditar, ni exhibir la ficha de depósito a las cuentas bancarias del Municipio de Tecomán, el pago de los recargos generados en la demora de un año, entre el evento realizado y la recaudación de los impuestos sobre espectáculos por la cantidad de \$136,604.00 pesos, de los eventos realizados los días 22, 29 de enero y 05 de febrero todas de 2017, en el marco de la Feria del Limón 2017, en términos del artículo 25 Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Resultado:**

F25- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental de las pólizas de diario con las que se hubiese realizado el registro contable de los ingresos por concepto de espectáculos públicos "Jaripeos" realizados en la Plaza de Toros la Candelaria y el Lienzo Charro del Municipio de Tecomán los días 03 y 24 de septiembre, 22 de octubre y 12 y 19 de noviembre de 2017.

El ente auditado procedió a exhibir evidencia documental respecto a unos depósitos realizados mediante recibo números 01-038988 por un importe de \$754.90 pesos, 01-038989 por un importe de \$754.90 pesos, 01-038987 por un importe de \$754.90 pesos, 01-038992 por un importe de \$564.20 pesos, 01-03-8991 por un importe de \$564.20 pesos y 01-038990 por un importe de \$564.20 pesos, determinándose que no se tiene certeza jurídica de que el cobro se hubiese realizado de manera correcta y legal ya que no se mostró evidencia del boletaje, razón por la cual no es procedente realizar una cuantificación del monto total a pagar, toda vez que el artículo 46, fracción I, numeral 4, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tecomán, establece que se cobrara el importe del 10% sobre los ingresos obtenidos de los eventos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental del acta de intervención del espectáculo público realizado el día 24 de septiembre de 2017, documento con el que se da certeza jurídica al H. Ayuntamiento de Tecomán de los ingresos obtenidos en la realización del evento para proceder al cobro de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción I, numeral 4, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió los oficios en los que se presenta ante la Tesorería Municipal el boletaje para el sellado indicando el número inicial y final, las cortesías a entregar y costos de cada uno de los boletos, así como el boletaje sobrante de los espectáculos públicos realizados en fechas 03 y 24 de septiembre, 22 de octubre y 12 y 19 de noviembre todas de 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 4:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia de los pagos de garantías otorgadas a beneficio del Municipio de Tecomán respecto al pago del impuesto de espectáculos públicos establecido en el artículo 46, fracción I, numeral 4, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

**Fundamentación:**

Artículos 50 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 fracción, II, III, VII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Requerimiento No. 5:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió evidencia de los pagos respecto a los servicios de seguridad de los espectáculos públicos realizados en fechas 03 y 24 de septiembre, 22 de octubre y 12 y 19 de noviembre todas de 2017, así como de los avisos a protección civil de conformidad con lo establecido en cada una de las cartas responsivas firmadas por los contribuyentes.

**Fundamentación:**

Artículos 87 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracción, II, III, VII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Requerimiento No. 6:****No solventado****Motivación:**

El ente auditado no exhibió evidencia documental respecto al pago del permiso temporal para la venta de bebidas alcohólicas, así como de la autorización y solicitud de los mismos para el desarrollo de los eventos realizados en las fechas 03 y 24 de septiembre, 22 de octubre y 12 y 19 de noviembre todas de 2017, ingresos que se deja de percibir en el Municipio de Tecomán causando un daño a la Hacienda Pública Municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F26- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico de manera documental y legal la diferencia detectada entre el padrón de licencias y el reporte de refrendos para el ejercicio fiscal 2017, toda vez que según la documentación entregada por parte del ente fiscalizador el padrón de licencias del Ayuntamiento de Tecomán se compone de un total de 3,031 licencias de funcionamiento, mientras que el reporte emitido por el Sistema de Contabilidad reflejaba al cierre del ejercicio fiscal 2016 un padrón de licencias compuesto por 3,368 licencias de funcionamientos.

Derivado de la revisión al documento en formato Excel entregado por la Dirección de Reglamentos y Premios se verifico que se expidieron un total de 176 licencias y una baja de 564 licencias, razón por la que se determina una diferencia de 51 licencias de funcionamiento entre las reportadas durante el ejercicio fiscal 2016 a las reportadas en el ejercicio fiscal 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 10, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 186, fracciones XV y XVI, 190, fracción III, 191, fracciones I y II, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F27- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a las solicitudes realizadas por los contribuyentes para el permiso temporal, la autorización de los permisos temporales y el documento de inspección elaborado por parte del Ayuntamiento de Tecomán, además se observó que los recibos oficiales de ingresos no señalan los días y giro del establecimiento por los que se está realizando el pago del permiso provisional.

Durante la revisión del ejercicio fiscal 2017 se tomó como muestra de auditoría la cantidad de \$6,869.59 pesos, verificándose que los recibos de ingresos con los que se realizaron los pagos carecen de todos los elementos anteriormente señalados.



**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Colima.

<b>Resultado:</b>	F28- FS/17/09
<b>Requerimiento No. 1:</b>	<b>No solventado</b>

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia de las acciones realizadas por parte del Ayuntamiento de Tecomán, respecto a la solicitud de los contribuyentes a que realicen el pago de los refrendos de sus licencias de funcionamiento, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2017, quedaron pendiente de refrendo un total de 344 licencias y las cuales asciende a un monto de \$982,325.87 pesos, cantidad que dejó de percibir el Ayuntamiento de Tecomán por la falta de acción de cobro.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán; 72, fracción II, III, V, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VI y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 25, del Reglamento para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Tecomán; 8, fracción I, IV, 12 y 14 del Reglamento de Expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Tecomán, Colima.

<b>Requerimiento No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-----------------------------	----------------------

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó la diferencia detectada entre el reporte emitido por el Sistema de Contabilidad "Estadístico de Adeudos" y el reporte entregado por parte de la dirección de reglamentos y apremios denominado "Refrendos 2017" y de los cuales se detectó una diferencia de 194 licencias de funcionamiento que no fueron refrendadas durante el ejercicio fiscal 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones VI y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

<b>Resultado:</b>	F29- FS/17/09
-------------------	---------------

<b>Requerimiento:</b>	<b>No solventado</b>
-----------------------	----------------------

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó debidamente el por qué los establecimientos ubicados en carretera Chanchopa de la Comunidad de Chanchopa y Calle Benito Juárez, número 60, Colonia Cofradía de Morelos, ambos ubicados en el Municipio de Tecomán, Colima, los cuales ofertan bebidas alcohólicas al público en general sin contar con una licencia de bebidas alcohólicas debidamente autorizada por el H. Cabildo Municipal para realizarlo, hechos que constan en actas de verificación e inspección de fecha 13 de abril de 2018 realizadas por personal actuante de este Órgano de Fiscalización Local.

**Fundamentación:**

Artículos 80 y 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán; 1, 3, 4, 7, fracción I, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 37, fracciones I y VI, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 1, 2, 4, 6, fracción I, 7, fracciones I y IV, 9, fracción I, 10,

fracción II, 20, 21 y 22, inciso a), del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán.

**Resultado:**

F31- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a las bitácoras que detallen las toneladas o residuos recibidos en el Relleno Sanitario Municipal de las personas morales con las que se celebró el convenio de Aseo Público.

Se revisaron los convenios celebrados detectándose que en ellos se especifica una cuota fija mensual a manera de cobrar, basándose en un estimado de residuos a recibir en todo el ejercicio fiscal, contraviniendo lo establecido por el artículo 96, fracción VII de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán que establece una base de cobro ya sea por tonelada, metro cubico compactado, metro cubico sin compactar y por cada tambo de 200 litros de los cuales varía la cantidad de UMAS a cobrar, razón por la que no se tiene certeza de que el cobro realizado a las personas morales con las que se celebró el convenio de aseo público se hubiese realizado de manera correcta y apegado a derecho.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 96, fracción VII, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Resultado:**

F32- FS/17/09

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a las diferencias detectadas entre lo reportado al INEGI por un total de 14,922 degüellos y con los ingresos recaudados por un total de 14,568 degüellos, por lo que se determina una cantidad de \$17,830.74 pesos, por la diferencia de 354 degüellos, cantidad que se dejó de percibir en el Ayuntamiento de Tecomán, causando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Tecomán.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a los depósitos realizados en menor cuantía por la cantidad de \$9,868.10 pesos y que no fueron depositados a las cuentas bancarias del Municipio de Tecomán, importe que fue detectado mediante la revisión de los recibos de ingresos que arroja la cantidad de \$892,322.88 pesos, mientras que los registros contables realizados en la contabilidad del Municipio de Tecomán arrojan la cantidad de \$882,454.78 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Requerimiento No. 4:****No solventado****Motivación:**

El ente auditado no mostró evidencia documental respecto a los informes presentados a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, obstaculizando la función fiscalizadora toda vez que dichos reportes son utilizados para realizar compulsas entre la información emitida y entregada por el H. Ayuntamiento de Tecomán a este Órgano de Fiscalización Local.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 142 de la Ley de Ganadería del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, y 22, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Resultado:**

F33- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico la omisión de cobro de estacionamiento a 24 automóviles de sitio, toda vez que según oficio número CM-70-02-2018 de fecha 23 de febrero de 2018, se informó a este Órgano de Fiscalización Local que el Ayuntamiento de Tecomán contaba con un total de 24 sitios y se tiene evidencia documental que solo se realizó el cobro por un total de 3 sitios de taxis.

Razón por la cual se determina que el Ayuntamiento de Tecomán dejó de percibir la cantidad de \$9,058.80 pesos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción II, y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán; 10, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones II, III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 31, fracciones I, II y IV, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 186, fracciones XV y XVI, y 190, fracciones I, III y IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifica documental la discrepancia detectada de 12 sitios de taxis entre el reporte publicado en la página de transparencia de la Secretaria de Movilidad del Estado de Colima período 1980-2016 el cual arroja la cantidad de 36 sitios de taxis y el padrón registrado en el Ayuntamiento de Tecomán con un total de 24 sitios de taxis, esto derivado de lo informado mediante oficio número CM-70-02-2018 de fecha 23 de febrero de 2018.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción II, 42, 43 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán; 10, fracción V, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones II, III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 31, fracciones I, II y IV, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 186, fracciones IV, XV y XVI, y 190, fracciones I, III y IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F37- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico el cobro en menor cuantía respecto a los ingresos por concepto de venta de gaveta individual construida en el cementerio municipal la cantidad de \$2,294.90 pesos, contraviniendo lo establecido en el artículo 110, inciso a), fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán que establece que el cobro por ese concepto debió ser por una cantidad de 39 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización, se tiene evidencia documental de que el Ayuntamiento de Tecomán realizo el cobro por 23.8 valores diario de la Unidad de Medida y Actualización sin contar con un fundamento legal para realizarlo de esa forma.

**Fundamentación:**

Artículos 110, inciso a), fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán; 31, fracciones I y II, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; 72, fracciones II, III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 190, fracciones I y II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico el cobro realizado en menor cuantía respecto a los ingresos por concepto de venta de lote para gaveta individual en el panteón dolores la cantidad de \$74,356.09 pesos, contraviniendo lo establecido por el artículo 110, inciso b), fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, ya que establece que el cobro por ese concepto debió ser la cantidad de 47 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización, se tiene evidencia documental de que el Ayuntamiento de Tecomán realizo el cobro variando la cantidad que va desde las 14 a los 38 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización, sin contar con un fundamento y sustento legal para realizar de esa forma el cobro.

**Fundamentación:**

Artículos 110, inciso b), fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán; 31, fracciones I y II, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; 72, fracciones II, III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 190, fracciones I y II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Resultado:**

F39- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Por no justificar documental, ni legalmente los descuentos registrados, por un importe mayor al ingresado por concepto de Multas por Faltas a la Reglamentación Municipal, lo que genera un saldo negativo en términos de la presente observación.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 189, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:** F40- FS/17/09

**Requerimiento:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibe los convenios firmados con el Gobierno del Estado de Colima, así como la evidencia de la asignación, aplicación y destino de los recursos otorgados y las ampliaciones presupuestales correspondientes, solo se limita a señalar que no celebro convenios al respecto que solo tiene oficio de solicitud y recibo de ingresos respectivos, sin embargo, no exhibe documentación soporte.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Resultado:** F41- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto al convenio firmado con la persona moral [REDACTED] y por el que derivó la firma de la carta finiquito de fecha 08 de febrero de 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

En virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental respecto de la entrega del apoyo en especie realizado por la persona moral [REDACTED] al Municipio de Tecomán y el cual asciende a la cantidad de \$100,000.00 pesos, entrega en especie que fue estipulada en el punto número II de la carta finiquito firmada el 08 de febrero de 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 3:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a la realización del registro contable por concepto de apoyo en especie realizado por la persona moral [REDACTED] al Municipio de Tecomán, dicho apoyo asciende a la cantidad de \$100,000.00 pesos, encontrándose evidencia de que el ente auditado si realizó el registro contable por la

entrega de \$200,000.00 pesos en efectivo, los cuales también fueron entregados por la persona moral anteriormente señalada y que de igual manera derivan de la carta finiquito celebrada el 08 de febrero de 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 5:** **No solventado**

**Motivación:**

En virtud de que el ente auditado no justificó la omisión de firma por parte del Síndico Municipal en la carta finiquito de fecha 08 de febrero de 2017, celebrada entre el Municipio de Tecomán y la persona moral [REDACTED] Omitiendo las facultades del [REDACTED] del Ayuntamiento de Tecomán, así como la facultad de la defensa de intereses municipales ante toda clase de instituciones u organismos de carácter privado.

**Fundamentación:**

Artículos 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Colima; Carta Finiquito de fecha 08 de febrero de 2017, firmada con Cervecería Modelo de México S. de R.L. de C.V.

**Resultado:** F43- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a las actas del H. Cabildo Municipal en las que se hubiesen autorizado las ampliaciones presupuestales correspondientes de conformidad con los préstamos otorgados por parte del Gobierno del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió los convenios correspondientes que aparen la recepción de recursos recibidos y ministrados por Gobierno del Estado, por la cantidad de \$2'616,000.00 pesos, en términos de la presente observación, ya que se limita a señalar que solo cuenta oficios de solicitud y recibos de ingresos, sin embargo, no exhibe soporte documental alguno.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F44- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto al comprobante fiscal solicitado por la entrega de subsidio al DIF Municipal de Tecomán por la cantidad de \$26,000.00 pesos, subsidio que fue entregado para realizar el pago de la segunda parte de la prima vacacional a los funcionarios del Instituto anteriormente señalado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F45- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió el acta del H. Cabildo en la cual se hubiese autorizado dar la suficiencia presupuestal a la cuenta contable Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras, cuenta contable de la cual durante el ejercicio fiscal 2017, se devengó la cantidad de \$23'977,500.00 pesos, por concepto de subsidios entregados al DIF del Municipal de Tecomán por la cantidad de \$21'293,752.00 pesos.

No se mostró evidencia documental respecto a las autorizaciones realizadas por el Honorable Cabildo Municipal respecto a las modificaciones presupuestales por la cantidad de \$2'683,748.00 pesos, toda vez que la cuenta contable no contaba con la suficiencia presupuestal para que se ejercieran los recursos anteriormente señalados.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 26, 27, 28, 36 y 39, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público Municipal; 69, fracción I, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 27 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió la documentación soporte respecto a los comprobantes fiscales que amparen la entrega de los subsidios otorgados al DIF Municipal de Tecomán, los cuales ascienden a la cantidad de \$21'869,000.00 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 "A" del Código Fiscal de la Federación; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F47- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó la diferencia de plazas detectadas entre las autorizadas en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017 con las ejercidas en las nóminas del Ayuntamiento de Tecomán al 31 de diciembre de 2017, encontrándose una diferencia de 226 plazas ejercidas por encima de lo autorizado y presupuestado para el ejercicio fiscal 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracciones II, III y VI, 11, fracción III, 15, fracciones II y III, 17, fracción I, 26, 27, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 76, fracciones X y XVI, y 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones I, II y IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F48- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió las autorizaciones por parte del H. Cabildo del Municipio de Tecomán para proceder a otorgar 11 bases a trabajadores que causaron el corrimiento escalafonario, de igual manera no se mostró evidencia documental respecto a las autorizaciones de las ampliaciones presupuestales por las nuevas plazas ejercidas, toda vez que hubo trabajadores que pasaron de nómina de supernumerarios, suplentes o becarios a las nóminas del personal sindicalizado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracción V, 10, fracción III, 11, fracción III, 17, fracción I, 26, 27, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracciones X y XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.; 97, fracción IV, 183, fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F50- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia de haber realizado los timbrados de las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2017, dichas nóminas ascienden a la cantidad de \$110'023,209.32 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



**Resultado:**

F51- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifica legalmente el haber otorgado compensación navideña a "Becarios", toda vez que la relación que se establece por parte del Ayuntamiento de Tecomán con los Becarios no es de naturaleza laboral al no existir el elemento esencial de subordinación aún y cuando los becarios obedezcan órdenes y perciban una cantidad líquida por los servicios prestados, pagos que ascendieron a la cantidad de \$439,612.56 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción I, 10, fracciones III y VI, 11, fracciones III y V, 15, fracciones II y III, 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 73, 76, fracciones X y XII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, 4, 5, 18 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 180, fracción I, 183, I y II del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima;

Época: Décima Época

Registro: 2002547

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3

Materia(s): Laboral

Tesis: I.6o.T.38 L (10a.)

Página: 2073

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD. LA RELACIÓN QUE ESTABLECE CON SUS BECARIOS NO ES DE NATURALEZA LABORAL AL NO EXISTIR EL ELEMENTO ESENCIAL DE SUBORDINACIÓN, AUN CUANDO ÉSTOS OBEDEZCAN ÓRDENES, PERCIBAN UNA CANTIDAD LÍQUIDA POR SUS SERVICIOS Y CUMPLAN CON UN HORARIO.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

En virtud de que el ente auditado no mostró evidencia del acta de Cabildo en la que se hubiese autorizado el pago de Compensación Navideña a "Becarios", toda vez que la relación que se establece por parte del Ayuntamiento de Tecomán con los Becarios no es de naturaleza laboral al no existir el elemento esencial de subordinación aún y cuando los becarios obedezcan órdenes y perciban una cantidad líquida por los servicios prestados, pagos que ascendieron a la cantidad de \$439,612.56 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico legalmente la omisión del registro contable de la provisión de pago de compensaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$153,797.39 pesos, se realizaron los pagos en el ejercicio fiscal 2017, afectando el presupuesto de egresos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción IV y V, 11, fracciones I, III y IV, 15, fracción III, 26, 35, fracción I, y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 180, fracciones II y X, 183, fracción VI, 189, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F52- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico de manera legal la emisión de una nómina para "Becarios", ya que dicho personal de apoyo no forma parte de la plantilla laboral del Ayuntamiento de Tecomán, aún y cuando los becarios obedezcan órdenes y perciban una cantidad liquida por los servicios prestados.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción I, 10, fracciones III y VI, 11, fracciones III y V, 15, fracciones II y III, 26, 27, 28, 33 y 34, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 73, 76, fracciones X y XII, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, 4, 5 y 18, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 180, fracción I, 183, I y II, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F53- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

El ente auditado no justifico las erogaciones por concepto de Servicios Personales por la cantidad de \$5'261,337.84 pesos, las cuentas contables en las que se ejercieron los recursos no contaban con la suficiencia presupuestal necesaria para la erogación anteriormente señalada, de igual manera no se mostró evidencia de las autorizaciones por parte del H. Cabildo Municipal respecto a las modificaciones presupuestales para darle la suficiencia presupuestal que necesitaba cada una de las cuentas contables en las que se ejercieron los recursos.

**Fundamentación:**

Artículos 9, fracción I, 10, fracciones II, III y V, 26, 27, 28, 36 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y IX, 73, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 186, fracciones IV, XV y XVI, 189, fracciones IV, VI, XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F55- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a los controles de asistencia de los trabajadores que fueron beneficiados con el pago del bono de asistencia perfecta, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2017, se devengó la cantidad de \$4'269,406.28 pesos.

Dicho bono fue entregado sin contar con una documentación soporte que amparara los pagos realizados a cada uno de los trabajadores, toda vez que el propio ente auditado argumenta que su reloj checador no funciona, razón por la cual no se tiene la certeza de que los trabajadores hubiesen cumplido con los requisitos para ser beneficiados con la prestación anteriormente señalada.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III, VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III, V y VI, 26, 27, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 183, fracciones I y X, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F56- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental que acredite la capacitación obtenida por los trabajadores que fueron beneficiados con el pago de la prestación Bono de Capacitación, incumpliendo a lo establecido en la Cláusula Decima del Convenio Sindical del Gobierno del Estado de Colima de fecha 25 de febrero de 2004 que a la letra dice "este se determinara en su monto, toda vez que la Secretaría de Administración proporcione los cursos y serán acordes a las funciones que efectivamente realicen los trabajadores, mismos que se llevaran a cabo fuera del horario normal de labores y que deberán acreditarlos", esto derivado de lo establecido en el Convenio de Prestaciones Laborales firmado entre el Ayuntamiento de Tecomán y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, DIF y COMAPAT.

Los pagos realizados durante el ejercicio fiscal 2017 ascienden a la cantidad de \$643,500.00 pesos, el ente auditado argumenta que los pagos realizados a los trabajadores se realizan aún y cuando no hubiesen tomado cursos de capacitación durante el ejercicio fiscal.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones III y V, 26, 27, 28, 35 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III, VIII y IX, y 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones I y V, 189, fracciones I y V, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima; Cláusula 49 del Convenio General de Prestaciones Sindicales del Ayuntamiento de Tecomán 1997.

**Resultado:**

F58- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifica de manera legal el haber otorgado apoyos a trabajadores sindicalizados, aún y cuando se efectuaron pagos de impuestos y derechos en fechas posteriores a las establecidas en el Convenio Sindical de fecha 03 de agosto de 2009, apoyos que ascendieron a la cantidad de \$32,683.61 pesos y los cuales ya no eran procedentes, toda vez que los pagos fueron realizados en los meses de abril y mayo ambos del 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y VIII, 73 y 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción III, 11, fracción IV, 26, 27, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; Convenio Aclaratorio de la Prestación Convenida en la Cláusula Quinta del Similar de fecha 16 de abril de 2001, firmado el 3 de agosto de 2009.

**Resultado:**

F59- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifica la omisión de registro contable respecto a la provisión de pago de licencias económicas no disfrutadas y correspondientes al ejercicio fiscal 2016 y que asciende a la cantidad de \$638,467.99 pesos, los cuales fueron pagados en el ejercicio fiscal 2017, afectando el presupuesto de egresos aprobado para ese ejercicio fiscal.

**Fundamentación:**

Artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, fracciones IV y VIII, 22, 33, 34, 35, 36, 38, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Presupuestal; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 9, fracción I, 10, fracción I, 13, fracción I, 15, fracciones II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 35, fracciones I y II y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, 72, fracción VIII, 73, 78, fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 186, fracciones VII, VIII, IX y XXIV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F60- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental que justificara de manera legal la omisión de retención por concepto de Fondo de Ahorro a trabajadores sindicalizados, toda vez que si se realizó la provisión de pago de la parte que aporta el Ayuntamiento de Tecomán como parte patronal.

**Fundamentación:**

Artículos 10, fracción V, 11, fracción V, 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracción III, 186, fracción IV, y 189, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F61- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental que justificara legalmente el pago de horas extraordinarias a los trabajadores, toda vez que dicha partida presupuestal no contaba con la suficiencia presupuestal para realizar dichos pagos, además de que no se exhibió las autorizaciones realizadas por el H. Cabildo del Municipio de Tecomán para las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017, para darle la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir los pagos por concepto de horario extraordinario, resultando un excedente por la cantidad de \$1'083,005.45 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 26, 27, 28, 30 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a) fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

En virtud de que el ente auditado no logro acreditar las actividades realizadas por cada uno de los trabajadores, así como la cantidad de horas extraordinarias laboradas que permitiera verificar la base de cálculo utilizada para realizar los pagos efectuados y por los cuales la partida presupuestal resulto con un excedente por la cantidad de \$1'083,005.45 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción I, 11, fracciones III y IV, 15, fracción II, 33, 34 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción XII, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones II, VII y IX, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia de las autorizaciones por parte del H. Cabildo del Municipio de Tecomán en las que se hubiese aprobado realizar el pago por concepto de horario extraordinario a los trabajadores enlistados en la observación F61-FS/17/09 y por los cuales la partida presupuestal resulto con un excedente por la cantidad de \$1'083,005.45 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a) fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción XII y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones II, VII y IX, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F62- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

En virtud de que el ente auditado no justifico de manera legal el pago por concepto de aguinaldo del ejercicio fiscal 2016, pagos que ascendieron a la cantidad de \$11'881,412.75 pesos, sin contar con el registro contable respecto a la provisión de pago del ejercicio fiscal en el cual se originó la obligación de pago, contraviniendo lo establecido por el artículo 35, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción IV y V, 11, fracciones I, III y IV, 15, fracción III, 26, 35, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 180, fracciones II y X, 183, fracción VI, 189, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F63- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

En virtud de que el ente auditado no justifico de manera legal la omisión en el registro contable respecto de la provisión de pago por concepto de seguro de retiro, cesantía y vejez del ejercicio fiscal 2012 y por el cual se realizaron pagos que ascienden a la cantidad de \$1'156,595.90 pesos, cantidad pagada que afecta el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017, toda vez que se incumple lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción IV y V, 11, fracciones I, III y IV, 15, fracción III, 26, 27, 28, 35, fracción I, y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 180, fracciones II y X, 183, fracción VI, 189, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F64- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental que justificara la omisión en el registro contable respecto a la provisión de pago por concepto de seguro de retiro, cesantía y vejez del ejercicio fiscal 2016 y por lo cual se realizaron pagos por la cantidad de \$417,608.02 pesos, afectando el ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017, incumpliendo lo establecido por el artículo 35, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción IV y V, 11, fracciones I, III y IV, 15, fracción III, 26,27, 28, 35, fracción I y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 180, fracciones II y X, 183, fracción VI, 189, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F65- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental que justificara legalmente la omisión en el registro contable respecto de la provisión de pago en el ejercicio fiscal en el cual se originó la obligación de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por la cantidad de \$591,643.20 pesos, por concepto de cuotas obrero-patronales correspondientes al ejercicio fiscal 2016, afectando el ejercicio del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción IV y V, 11, fracciones I, III y IV, 15, fracción III, 26,27, 28, 35, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 180, fracciones II, y X, 183, fracción VI, 189, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F66- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental que justificara de manera legal la omisión en el registro contable respecto a la provisión de pago en el ejercicio fiscal en el cual se originó la obligación de pago por concepto de cuotas al IMSS, pagos que ascienden a la cantidad de \$773,204.25 pesos, afectando el ejercicio del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción IV y V, 11, fracciones I, III y IV, 15, fracción III, 35, fracción I y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 180, fracciones II y X, 183, fracción VI, 189, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F67- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió las autorizaciones por parte del H. Cabildo del Municipio de Tecomán en las que se hubiese aprobado darles la suficiencia presupuestal a las cuentas contables de Servicios Personales, toda vez que durante la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se detectó un excedente en el presupuesto de egresos por la cantidad de \$29'761,288.69 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F70- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

En virtud de que el ente auditado no justifico de manera legal la omisión del registro contable por la provisión de pago por concepto de pago de convenios a 5 trabajadores por la cantidad de \$497,385.78 pesos, pagos que corresponden al ejercicio fiscal 2016 y que al devengarse en el ejercicio fiscal 2017 afecta el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículo 10, fracción V, 27 y 41, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 189, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico de manera legal la omisión del registro contable por la provisión de pago por concepto de la firma de 10 convenios firmados durante el ejercicio fiscal 2017 por la cantidad de \$399,951.12 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.



**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

En virtud de que el ente auditado no mostró evidencia de haber realizado el registro contable al gasto por los pagos realizados al [REDACTED], por la cantidad de \$52,825.02 pesos respecto al convenio celebrado con el Municipio de Tecomán el 29 de marzo de 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F71- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

En virtud de que el ente auditado no acreditó la relación laboral entre el Ayuntamiento de Tecomán y las 10 personas, por las que el ente realizó pagos por concepto de cuotas obrero-patronales por la cantidad de \$42,985.60 pesos, toda vez que se realizó un análisis a la nóminas emitidas y entregadas por el ente auditado y no se mostró evidencia de que existiera una relación laboral, acto que causa un daño a la hacienda pública municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción IV, 11, fracciones I, III y IV, 15, fracción III, 26, 27, 33, 34 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 73, 76, fracción XII, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 180, fracción II, 183, fracción VI, 186, fracción IV, 189, fracción VII, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F73- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó la falta de firma del acta de comité de adquisiciones respecto a la sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2017, toda vez que el acta de comité de adquisiciones presenta firmas de solo 5 integrantes con voz y voto, motivo por el cual no existe el quorum legal requerido.

En el acta de comité de adquisiciones de fecha 20 de febrero de 2017, fueron aprobadas adquisiciones que ascienden al monto de \$738,592.82 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 7, fracción I, del Reglamento del Comité Municipal de Compras de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

En virtud de que el ente auditado no justifica de manera legal la omisión en la celebración de las sesiones del comité de adquisiciones como lo establece su propio reglamento, toda vez que en el reglamento se establece que se celebrarán sesiones de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.

**Fundamentación:**

Artículo 7, fracción I, del Reglamento del Comité Municipal de Compras de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F74- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

En virtud de que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a las requisiciones detectadas sin un número de folio y que solo contienen la leyenda "Prov".

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 15 del Reglamento del Comité Municipal de Compras del Ayuntamiento de Tecomán.

**Resultado:**

F75- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a la autorización por parte del comité de adquisiciones por las adquisiciones realizadas de manera directa y que por su monto debieron someter a la aprobación del comité anteriormente mencionado y realizar el procedimiento señalado en el artículo 46, numeral 1, fracción II, de 3 cotizaciones y visto bueno del Comité. Las adquisiciones ascienden a un monto de \$130,673.98 pesos, monto que se pagó contraviniendo lo establecido por el artículo anteriormente mencionado.

**Fundamentación:**

Artículos 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 10, fracción IV, 11, fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción II, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 180, fracción IX, 182, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F76- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

El ente auditado no justificó legalmente la omisión de la difusión de la invitación restringida a proveedores dentro de la página de internet del Municipio de Tecomán.

Durante la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se observaron las adquisiciones adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida las cuales ascienden a la cantidad de \$2'571,156.52 pesos, adquisiciones que se realizaron contraviniendo lo establecido en el artículo 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 26, apartado 1, fracción II, 28, apartado 1, 46, apartado 1, fracción III y 47 numeral 1 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 10, fracción IV, 11, fracciones I y II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción II y 78, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 180, fracción IX y 182, fracción IV del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F77- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó la omisión del procedimiento de invitación restringida respecto a la contratación de servicios de publicidad celebrada con [REDACTED]. El ente auditado argumenta que el procedimiento aplicado para la adjudicación del contrato OM-RM-004-2017, fue por el procedimiento de adjudicación directa, mediante un oficio de excepción a la Licitación Pública, sin embargo, el ente auditado muestra un oficio de excepción el cual carece de firmas y no se encuentra fundamentado de manera correcta conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 26, apartado 1, fracción II, 28, apartado 1, 46, apartado 1, fracción III, y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 10, fracción IV, 11, fracciones I y II, 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción II, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 180, fracciones I, II y IX, 182, fracciones I, II y IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F78- FS/17/09

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia del procedimiento de adjudicación realizado para la contratación de seguros de vida para los trabajadores sindicalizados y jubilados del Ayuntamiento de Tecomán con el proveedor [REDACTED], Por el monto que fue pagado al proveedor de \$736,863.80 pesos, debió realizarse un procedimiento de invitación restringida conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 26, apartado 1, fracción II, 28, apartado 1, 46, apartado 1, fracción III, y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 10, fracción IV, 11, fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción II, y 78, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 17 del Reglamento del Comité Municipal de Compras del Ayuntamiento de Tecomán.

**Resultado:** F79- FS/17/09**Requerimiento:** No solventado**Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto al procedimiento de adjudicación utilizado en la contratación por concepto de renta de mueble y toldos para los diversos eventos públicos celebrados por el Ayuntamiento de Tecomán, toda vez que de la documentación exhibida por el ente auditado se detecta que la contratación de los servicios se realizó de manera fraccionada para evitar el procedimiento de 3 cotizaciones con visto bueno del Comité de Adquisiciones.

**Fundamentación:**

Artículos 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 10, fracción IV, 11, fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción II, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 182, fracciones III y IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:** F80- FS/17/09**Requerimiento:** No solventado**Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto al procedimiento de adquisición utilizado en las compras que ascienden a la cantidad de \$92,400.06 pesos, respecto a la adquisición de llantas para camión compactador. Derivado del análisis a la documentación que fue proporcionada por el propio ente se desprende que las requisiciones, órdenes de compra y órdenes de pago son consecutivas e incluso utilizan las mismas cotizaciones para soportar los pagos realizados, motivo por el cual se considera que la compra fue fraccionada con el objetivo de evitar realizar el procedimiento de invitación restringida siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 46, numeral 1, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 10, fracción IV, 11, fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción II, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 180, fracción IX, 182, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:** F82- FS/17/09**Requerimiento:** No solventado**Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia de los controles internos utilizados para la entrega de combustible a los vehículos de las instituciones señaladas en la observación. Muestran evidencia respecto a unas bitácoras de control de combustible, las cuales carecen

de la firma por el personal responsable, además de que no indican el vehículo y número de placas del mismo, motivo por el cual no se tiene certeza de que las instituciones señaladas como beneficiarias recibieran el apoyo de combustible previamente aprobado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28,29, 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción V, y 78, fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Resultado:** F83- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico la omisión del registro contable por la provisión de pago respecto al pago de energía eléctrica proveniente del ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$322,150.00 pesos, afectando el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017.

**Fundamentación:**

Artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracción III, 13, fracción I, 24, 25, 26, 27, 28 y 35 fracción I y II, 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción I, inciso k), 72 fracción VIII, 73, y 78 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 186 fracciones IV y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

En virtud de que el ente auditado no mostró evidencia documental de los comprobantes fiscales por la cantidad de \$322,150.00 pesos, por el pago realizado por concepto de energía eléctrica de los inmuebles que son propiedad del Ayuntamiento de Tecomán.

**Fundamentación:**

Artículo 29 "A" del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a) fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:** F84- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Por no justificar la emisión del cheque número ■■■■, por la cantidad \$48,534.71 pesos, de la institución ■■■■ cuenta número ■■■■ gasto corriente, ya que solo se limita a señalar que desconoce el motivo de la falta de cobro del mismo al cierre del ejercicio 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 10, fracciones II, III y V, 26, 28 y 31, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 186, fracción IX, 189, fracciones I y V, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a los comprobantes con requisitos fiscales por el pago del cheque número [REDACTED] por la cantidad de \$48,534.71 pesos, a favor de Comisión Federal de Electricidad, de igual manera no se realiza la afectación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió la autorización correspondiente que amparara el pago de energía eléctrica de los terrenos de la feria de Tecomán y el cual ascendió al monto de \$48,534.71 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Resultado:**

F85- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico de manera legal la omisión del registro contable en la provisión de pago por concepto de Derecho al Alumbrado Público correspondiente al mes de diciembre de 2016, afectando el ejercicio del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, por la cantidad de \$1'590,151.67 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción V, 35, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 189, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Col.

**Resultado:**

F87- FS/17/09

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a la reglamentación, lineamientos o disposiciones generales que fueran debidamente autorizados por el H. Cabildo del Municipio de Tecomán y que regulen el otorgamiento de apoyos por concepto de Ayudas Sociales.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

En virtud de que el ente auditado no mostró evidencia de la autorización por parte del H. Cabildo del Municipio de Tecomán en la que se faculte al [REDACTED] para que realizará la entrega de apoyos por concepto de ayudas sociales. Derivado del análisis a la reglamentación municipal de determina que, a la Dirección de Participación Ciudadana municipal, únicamente le compete gestionar y/o canalizar a los solicitantes de apoyos ante las Direcciones Administrativas competentes.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

En virtud de que el ente auditado no mostró evidencia respecto a las autorizaciones por parte del H. Cabildo del Municipio de Tecomán correspondientes al apoyo otorgado a la persona moral [REDACTED], durante el ejercicio fiscal 2017, por la cantidad que asciende al monto de \$54,540.12 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**Resultado:**

F90- FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a las autorizaciones realizadas por el H. Cabildo del Municipio de Tecomán, toda vez que se realizaron registros contables por diversas modificaciones al presupuesto de egresos sin que se tuviera la

documentación soporte para realizarlas, modificaciones que derivaron en un monto en mayor cuantía por la cantidad de \$139'347,261.15 pesos de la cantidad que fue aprobada en un inicio.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 42, 43, 44 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 186, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

<b>Resultado:</b>	F91- FS/17/09
<b>Requerimiento:</b>	<b>No solventado</b>

**Motivación:**

En virtud de que el ente auditado no justificó el ahorro presupuestal determinado por el Municipio de Tecomán, toda vez que derivado de la revisión a los estados financieros del Ayuntamiento de Tecomán se detecta que no hubo un ahorro presupuestado ya que no se incluyen las erogaciones realizadas por concepto de bienes muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública y deuda pública, con excepción de los intereses de la deuda pública interna pagados derivados de financiamientos contratados, omisión que generó un déficit de \$100'609,714.23 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones II y V, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 186, fracción IV, 189, fracción XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

<b>Resultado:</b>	OP9-FS/17/09
<b>Requerimiento:</b>	<b>No solventado</b>

**Motivación:**

Del análisis a la información exhibida, se observó que no se anexan las especificaciones técnicas particulares de los conceptos ejecutados, así como la certificación de las normas de calidad de las tuberías y de la bomba utilizada en la obra, no obstante haber presentado el manual de instalación y la ficha técnica de la bomba sumergible, se exhibe la póliza de garantía sin el sello del distribuidor, por lo que se determina como no solventada esta observación.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracciones I, III, IV, V, 20, 21, fracciones X, XII, XVII, 24, 33, fracciones VII, IX, XVIII, 46, fracción XII, y último párrafo, y 68, de la Ley Estatal de Obras Públicas.



**Resultado:**

OP18-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión a la documental presentada por el ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que se exhibe el oficio DU-68/2017 referente al dictamen de factibilidad, uso de suelo, permisos, autorizaciones y licencias; documento que no corresponde con el requerimiento de la observación (dictamen de impacto ambiental).

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracciones, III, IV, X, 17, fracción I, 20 y 21, fracciones I, X, XVII, de la Ley Estatal de Obras Públicas; 64 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Resultado:**

OP24-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado del análisis a los documentos presentados como respuesta, se determina esta observación como no solventada, debido a que la justificación es insuficiente; Se presenta el oficio No.45 /2017 del [REDACTED], en donde manifiesta que "la eficiencia de la planta de tratamiento ha mermado infiltrando aguas residuales con parámetros de contaminación mayores a los permitidos" (no se exhiben documentos que avalen los hechos), aunado a lo anterior, durante la visita de revisión física a la obra, celebrada el 30 de abril de 2018 la obra no estaba operando.

**Fundamentación:**

Artículos 27, fracción I, 28 y 43 de la Ley Estatal de Obras Públicas; Unidad de Medida Actualizada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017.

**Resultado:**

OP28-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

No se presentó la documentación solicitada referente a la acreditación de la propiedad del inmueble, únicamente se exhiben dos escritos, el primero firmado por el presidente municipal y el segundo elaborado por el director de obras públicas, en donde manifiestan que no cuentan con clave catastral ni registro, asimismo indican que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tecomán (COMAPAT) tiene la posesión y uso de las mismas, pero no se exhibe evidencia documental. Por tal motivo se determina como no solventada la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 65 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 328 Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 2, 4 fracción IV, 17, 19 fracciones II, VI, 23 fracciones I, III, 27, 29 y 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Resultado:**

OP30-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión a la documental presentada como respuesta por parte del ente auditado, se determina no solventada la observación, ya que únicamente se exhibe un manual de bolsillo para la instalación de tuberías ADS, sin exhibir las pruebas de hermeticidad solicitadas.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracciones III, IV, 18, 21, fracciones I, X, XVII, 24, 46, fracción XII, y 68, de Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:**

OP31-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión a las documentales presentadas como respuesta por parte del ente auditado, se determina no solventada la observación, en virtud de que se exhibe el oficio No. 021/2017 del [REDACTED], en donde manifiesta como justificación la presencia de hundimientos y el inminente colapso de la tubería, así como escrito de excepción a la licitación pública por parte del [REDACTED], en ambos casos, no se presenta evidencia suficiente que dé sustento a tales argumentos, determinando por parte de esta auditoría, que no es suficiente la justificación por carecer de evidencias claras y contundentes como para no haber realizado el proceso de la licitación de la obra.

**Fundamentación:**

Artículos 27, fracción I, 28 y 43, de la Ley Estatal de Obras Públicas; Unidad de Medida Actualizada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017.

**Resultado:**

OP38-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión a la documental presentada como respuesta por parte del ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que únicamente se exhibe un manual de bolsillo para la instalación de tuberías ADS.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracciones III, IV, 18, 21, fracciones I, X, XVII, 24, 46, fracción XII, y 68, de Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:**

OP44-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión a la documental presentada como respuesta por parte del ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que únicamente se exhibe un manual de bolsillo para la instalación de tuberías ADS y no las pruebas de hermeticidad realizadas a las tuberías instaladas.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracciones III, IV, 18, 21, fracciones I, X, XVII, 24, 46, fracción XII, y 68, de Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:**

OP46-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado del análisis a los documentos presentados como respuesta, se determina esta observación como no solventada, debido a que la justificación es insuficiente; Se presenta el oficio No.46 /2017 del [REDACTED], en donde manifiesta que "la eficiencia de la planta de tratamiento ha mermado infiltrando aguas residuales con parámetros de contaminación mayores a los permitidos", (no se exhiben documentos que avalen los hechos).

**Fundamentación:**

Artículos 27, fracción I, 28 y 43 de la Ley Estatal de Obras Públicas; Unidad de Medida Actualizada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017.

**Resultado:**

OP48-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

No se presentó la documentación solicitada referente a la acreditación de la propiedad del inmueble, únicamente se exhibe un escrito firmado por el Presidente Municipal en donde informa que "el H. Ayuntamiento se encuentra en posesión pública, pacífica, continua y en concepto del predio Planta de tratamiento de aguas residuales con una superficie aproximada del espacio de 9,846.61 m<sup>2</sup> ubicado en la comunidad de Cofradía de Morelos, en Tecomán, Colima y su clave catastral es [REDACTED], desde el año 2003 y se le ha venido dando uso público". Además, se anexa una hoja con datos ilegibles. No obstante, lo anterior se omite exhibir evidencia documental avalada por la autoridad correspondiente. Por tal motivo se determina como no solventada la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 65 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 328 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima: 2, fracción II, 23, fracción I, 29 y 71, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Resultado:**

OP52-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión a la documental presentada como respuesta por parte del ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que se exhibe un manual de bolsillo para la instalación de tuberías ADS, faltando por anexar las pruebas en campo que se realizan a las tuberías para asegurar su buen funcionamiento.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracciones III, IV, 18, 21, fracciones I, X, XVII, 24, 46, fracción XII, y 68, de Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:**

OP54-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión documental presentada por el ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que se exhibe el oficio DU-67/2017, referente al dictamen de factibilidad, uso de suelo, permisos, autorizaciones y licencias; documento que no corresponde con el requerimiento de la observación (dictamen de impacto ambiental).

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracciones, III, IV, X, 17, fracción I, 20 y 21, fracciones I, X, XVII, de la Ley Estatal de Obras Públicas; 64 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Resultado:**

OP56-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión documental presentada como respuesta por parte del ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que únicamente se exhibe un manual de bolsillo para la instalación de tuberías ADS y no las pruebas que se realizan en campo para comprobar el buen funcionamiento de las tuberías instaladas.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracciones III, IV, 18, 21, fracciones I, X, XVII, 24, 46, fracción XII, y 68, de Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:**

OP58-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión documental presentada como respuesta por parte del ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que el hallazgo persiste y no fue subsanado en lo referente a la fecha de terminación de la obra, plasmada en

el finiquito, no obstante, al haber exhibido el reintegro económico por el importe de la pena convencional por el atraso en la terminación de la obra.

**Fundamentación:**

Artículos 46, fracción IV, 52 y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:**

OP59-FS/17/09

**Requerimiento:**

**No solventado**

**Motivación:**

Derivado de la revisión documental presentada como respuesta por parte del ente auditado, se determina la observación no solventada, debido a que el hallazgo persiste y no fue subsanado en lo referente a la fecha de terminación de la obra, plasmada en el acta de entrega recepción y no se presentó justificación de las diferencias de fechas entre lo reflejado en el acta de entrega-recepción y el acta de verificación previa con fecha del 1 de febrero de 2018, donde se hace constar el atraso de la obra, encontrándose en proceso de ejecución.

**Fundamentación:**

Artículos 46, fracción IV, y último párrafo, 52, 64 y 68, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:**

OP62-FS/17/09

**Requerimiento:**

**No solventado**

**Motivación:**

Derivado de la revisión documental presentada como respuesta por parte del ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que se exhibe un manual de bolsillo para la instalación de tuberías ADS, faltando por anexar las pruebas en campo que se realizan a las tuberías para asegurar su buen funcionamiento.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracciones III, IV, 18, 21, fracciones I, X, XVII, 24, 46, fracción XII, y 68, de Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:**

OP66-FS/17/09

**Requerimiento:**

**No solventado**

**Motivación:**

Derivado de la revisión a la documental presentada como respuesta por parte del ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que no presenta la justificación por la cual se elaboró el finiquito sin estar concluida la obra, no obstante haber exhibido el comprobante bancario a nombre del H. Ayuntamiento de Tecomán, por el pago de las penas convencionales, debido al atraso en la conclusión de los trabajos.

**Fundamentación:**

Artículos 46, fracción IV, 52 y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:**

OP67-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión a la documental presentada como respuesta por parte del ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que no se presentó justificación de las diferencias de fechas entre lo plasmado en el acta de entrega-recepción y el acta de verificación previa con fecha del 02 de febrero de 2018, donde se hace constar el atraso de la obra. No obstante, haber exhibido el comprobante bancario a nombre del H. Ayuntamiento de Tecomán, por el pago de las penas convencionales, debido al atraso en la conclusión de los trabajos. Además, no se presentó el Acta de entrega recepción con la fecha real de terminación de la obra.

**Fundamentación:**

Artículos 46, fracción IV, 52, 64 y 68, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:**

OP92-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión documental presentada como respuesta por parte del ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que se exhibe solo un pago de transferencia electrónica a favor del H. Ayuntamiento de Tecomán sin anexarse el acta de entrega recepción debidamente validada que fue solicitada.

**Fundamentación:**

Artículos 46, fracción IV, 52, y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:**

OP94-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión documental presentada como respuesta por parte del ente auditado, se determina no solventada la observación, ya que únicamente se exhibe un manual de bolsillo para la instalación de tuberías ADS.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracciones III, IV, 18, 21, fracciones I, X, XVII, 24, 46, fracción XII, y 68, de Ley Estatal de Obras Públicas

**Resultado:**

OP97-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión a la documental presentada como respuesta por parte del ente auditado, se determina la observación como no solventada, debido a que no se presentó justificación de las diferencias de fechas entre lo plasmado en el finiquito (29 de diciembre de 2017) y el acta de verificación previa con fecha del 02 de febrero de 2018, donde se hace constar que la obra estaba en proceso.

**Fundamentación:**

Artículos 46, fracción IV, 52 y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:**

OP98-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión a la documental presentada como respuesta por parte del ente auditado, se determina la observación como no solventada, debido a que no se presentó justificación de las diferencias de fechas entre lo plasmado en el acta de entrega-recepción con la fecha 29 de diciembre de 2017 y el acta de verificación previa con fecha del 02 de febrero de 2018, donde se hace constar que la obra estaba en proceso.

**Fundamentación:**

Artículos 52 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:**

OP100-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión a la documental presentada por el ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que se exhibe el oficio DU-66/2017 referente al dictamen de factibilidad, uso de suelo, permisos, autorizaciones y licencias; documento que no corresponde con el requerimiento de la observación (dictamen de impacto ambiental).

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracciones, III, IV, X, 17, fracción I, 20 y 21, fracciones I, X, XVII, de la Ley Estatal de Obras Públicas; 64 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Resultado:**

OP102-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión a la documental presentada por el ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que se exhibe únicamente las especificaciones técnicas particulares de los conceptos a ejecutar, faltando por presentar el certificado de la norma de calidad de las luminarias instaladas.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracciones I, III, IV, V, 20, 21, fracciones X, XII, XVII, 24, 33, fracciones VII, IX, XVIII, 46, fracción XII, y último párrafo, y 68, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:** OP105-FS/17/09

**Requerimiento:** No solventado

**Motivación:**

Derivado de la revisión a la documental presentada por el ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que se exhibe documentación no solicitada en este requerimiento, como son los certificados de calidad de perfiles y placas de acero, asimismo, se indica en su respuesta que anexan las normas de calidad de la tubería y se omitió exhibirlas.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracciones I, III, IV, V, 20, 21, fracciones X, XII, XVII, 24, 33, fracciones VII, IX, XVIII, 46, fracción XII, y último párrafo, y 68, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:** OP113-FS/17/09

**Requerimiento:** No solventado

**Motivación:**

No obstante haber exhibido ficha de depósito como reintegro, derivado de la aplicación de las penas convencionales por el atraso de la obra, la observación no está solventada, debido a que no se presentó la justificación por elaborar el acta de entrega-recepción sin concluir los trabajos, evidencia que se tiene mediante la verificación previa a la obra realizada el 02 de febrero de 2018.

**Fundamentación:**

Artículos 52 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:** OP117-FS/17/09

**Requerimiento:** No solventado

**Motivación:**

Derivado de la revisión a la documental presentada como respuesta por parte del ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que se exhibe un manual de bolsillo para la instalación de tuberías ADS, sin exhibir los resultados de las pruebas de hermeticidad de las tuberías, solicitadas en el requerimiento.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracciones I, III, IV, V, 20, 21, fracciones X, XII, XVII, 24, 33, fracciones VII, IX, XVIII, 46, fracción XII, y último párrafo, y 68, de la Ley Estatal de Obras Públicas.



**Resultado:**

OP122-FS/17/09

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

b).- Derivado de la revisión documental presentada por el ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que no se presentó la justificación de haber exhibido y tramitado para pago, posteriormente al finiquito, las estimaciones números 5 y 6; asimismo, se omite explicar por qué se exhiben sin que se compruebe la aportación bipartita (30% FISM-70% PROII), tal como se establece en el contrato.

**Fundamentación:**

Artículos 21, fracciones XII, XVII, 24, 38, 46, fracción VII, 53 y 54, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

c).- No obstante haber exhibido nuevamente la estimación No.1 con sus respectivos documentos de soporte, anexando la factura No. A-48 por la cantidad de \$242,961.10 pero sin el sello de "cancelada"; se omite presentar la justificación respectiva de haberla cancelado en su momento. Por lo anteriormente mencionado, la observación no fue solventada.

**Fundamentación:**

Artículos 21, fracciones XII, XVII, 24, 38, 46, fracción VII, 53 y 54, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:**

OP127-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Con la documentación proporcionada por el ente auditado, se verificó que si bien se presentó en el acta de entrega-recepción la relación de estimaciones del contrato original, cuya suma corresponde al importe erogado en la cuenta pública por \$5,157,293.28 pesos; asimismo, se exhibió el finiquito, en el apartado VII.- DE LOS IMPORTES ASIGNADOS se informa que el importe autorizado para la obra fue por la cantidad de \$5,142,558.03 pesos. No obstante se indica en ambos documentos el total ejercido mediante la relación de las estimaciones. Por lo anterior, se considera no solventada la observación, ya que no se justificó la diferencia pagada en exceso por un importe de \$14,735.25 pesos, aunado a que no se complementó el expediente por el faltante de comprobación documental, así como tampoco se presentó evidencia de la celebración de un convenio por exceder el importe autorizado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 19, fracciones II, III, V, VI, VII, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Resultado:**

OP129-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión a la documental presentada por el ente auditado, se determina no solventada la observación, ya que únicamente se exhibe la carta garantía del transformador, faltando exhibir las normas de calidad de la tubería corrugada de 12" instalada.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracciones I, III, IV, V, 20, 21, fracciones X, XII, XVII, 33, fracciones VII, IX, XVIII, 46, fracción XII, y último párrafo, y 68, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:**

OP130-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión documental presentada como respuesta por parte del ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que únicamente se exhibe un manual de bolsillo para la instalación de tuberías ADS y no exhiben las pruebas de hermeticidad realizadas a las tuberías.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracciones III, IV, 18, 21, fracciones I, X, XVII, 24, 46, fracción XII, y 68, de Ley Estatal de Obras Públicas..

**Resultado:**

OP133-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión a la documental presentada por el ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que solo se exhibe la factura, soporte de la estimación y precios unitarios, documentación que no fue solicitada; únicamente se exhibió garantía de cumplimiento del contratista y la excepción a la fianza avalada por [REDACTED], faltando por exhibir el convenio modificatorio en monto, por la cantidad de \$68,521.36.

**Fundamentación:**

Artículos 48, fracción II, y 59, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:**

OP135-FS/17/09

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

No se presentó la documentación solicitada referente a la acreditación de la propiedad del inmueble, únicamente se exhibe el oficio No. PMT/029/2017, firmado por [REDACTED], en donde informa que "este H. Ayuntamiento se encuentra en posesión

pública, pacífica, continua y en concepto del predio PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, con una superficie aproximada del espacio de 4,713 m2, ubicado en la colonia Ladislao Moreno, en Tecomán, Colima, y su clave catastral es [REDACTED], desde el año 2001 y se le ha venido dando uso público". No obstante, lo anterior, se omite exhibir evidencia documental avalada por la autoridad correspondiente. Por tal motivo se determina como no solventada la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 65 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 328 Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 2, 4, fracción IV, 17, 19 fracciones II, VI, 23, fracciones I, III, 27, 29 y 32, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Resultado:** DU1-FS/17/09

**Requerimiento No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Se exhibe como respuesta a la observación, el acta de la primera sesión extraordinaria de fecha 03 de febrero del 2016 de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano de Tecomán, en el cual, en el desahogo del punto QUINTO, correspondiente al [REDACTED]; se hace mención, en consideración al numeral 298 de la Ley de Asentamientos Humanos, sin dar a conocer la justificación de la aplicación de dicho artículo.

**Fundamentación:**

Artículo 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Requerimiento No. 2:** No solventado

**Motivación:**

Se exhibe el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 al 31 de diciembre de 2017 del concepto de gasto MATERIALES Y SUMINISTRO, por una cantidad de \$947, 177.52; monto que fue devengado en una cuenta diferente a la ingresada por concepto de pago de área de cesión, Por lo que la observación no se solventa, ya que no se justifica que el recurso ingresado fue devengado bajo el concepto mencionado, no se ajusta al tratamiento que debió darse al recurso económico como lo establece el artículo 298 de la ley de Asentamientos Humanos del Estado Colima.

**Fundamentación:**

Artículo 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Resultado:** DU3-FS/17/09

**Requerimiento:** No solventado

**Motivación:**

Acorde con la información recibida por el ente, se reconoce la veracidad de la observación, por lo que se convoca a la Doceava Reunión Ordinaria del Sub Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con fecha 09 de Julio del 2018, convocatoria que menciona el Orden del Día, de la cual no se desprende algún acto o acción tendiente a regularizar los predios observados; con referencia al Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tecomán, solo hace mención del análisis de la solicitud al Programa Parcial de Urbanización denominado "Ampliación San Pedro" correspondiente a la [REDACTED], acta que carece de validez por no contar con la validación de los integrantes del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tecomán; por lo que la respuesta no solventa a la observación emitida.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21, fracciones I, II, V, VIII, XII, XXV, 22, fracciones III, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XV, 165, fracción I, 167, 173, 252, 253, 254, 256, 355, 356, 357, 358, 359, 360 y 387, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**B) APARTADO DE RECOMENDACIONES.**

En cumplimiento al contenido de los artículos 16, fracción II, 17, inciso a), fracciones XVIII y XIX, y 35, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuará las RECOMENDACIONES necesarias a la entidad fiscalizada, con el objeto de que ésta mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental. Mismas que serán hechas del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

**VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR**

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Tecomán, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Tecomán cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



**MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ**  
**Auditor Superior del Estado**  
**Colima, Col. a 10 de septiembre de 2018**